



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-74510395-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2021-62267727- -APN-ATR#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1153-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 16/20 del IF-2021-62613325-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1487/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.29 14:04:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.29 14:04:41 -03:00

En la ciudad de Rosario, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador representado por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, los paritarios señores **EDGARDO NESTOR CARMONA** D.N.I. N° 11.752.672, **ALICIA ROSA SIMEONI** D.N.I. N° 11.446.827, **ADRIANA ISAGUIRRE** D.N.I. 12.944.845, y la paritaria y delegada del personal comprendido en el CCT N° 153/91 **SABRINA FERRARESE** D.N.I. 26.603.084, y por el sector empleador en representación de **TELEVISIÓN LITORAL S.A. - LT 2** el paritario señor **ROBERTO TOMÁS GARDINER** D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

**Artículo 1º.- Vigencia**

En el marco de la paritaria salarial 2020, las partes convienen en forma excepcional y transitoria, acordar un segundo tramo de ésta, que se extiende desde el 1º de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

Todos las y los trabajadores de **LT2** que se encuentran encuadrados en el C.C.T. N° 153/91.

**Artículo 3º.- Condiciones económicas**

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cuarenta y uno con cinco por ciento (41,5%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente a septiembre de 2020. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de abril de 2021, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020 se incrementarán en un treinta por ciento (30%), absorbiendo el doce por ciento (12%) del tramo anterior.

- b) A partir del 1º de julio de 2021, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020 se incrementarán en un cuarenta y uno con cinco por ciento (41,5%), absorbiendo el treinta por ciento (30%) de la etapa anterior.

3.2 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, la empresa abonará una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago de pesos veinticinco mil (\$25.000), conforme a la definición que por contrario sensu estipula el Artículo 6 de la Ley 24.241. Dicha gratificación se abonará en dos cuotas a pagarse de la siguiente forma: pesos quince mil (\$15.000) antes del 18 de junio de 2021 y pesos diez mil (\$10.000) junto a los haberes del mes de julio de 2021.

**Artículo 4º.- Bonificación por antigüedad**

Las partes acuerdan ratificar la vigencia del artículo 7º de los acuerdos salariales fecha 25 de octubre de 2012; 21 de octubre de 2013; artículo 6º de fecha 23 de octubre de 2014; artículo 5º de fecha 26 de octubre de 2015; artículo 5º de fecha 5 de octubre de 2016; artículo 5º del 29 de diciembre de 2017, artículo 5º del 17 de diciembre de 2018, artículo 5º del 6 de noviembre de 2019 y 5º del 13 de octubre de 2020 en el sentido de que partir del 1º de junio de 2013, la bonificación por antigüedad prevista por el artículo 25 del C.C.T. 153/91 será equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

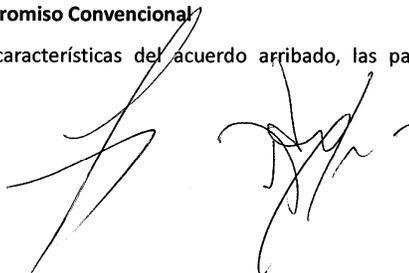
A la categoría Redactor-Locutor se le liquidará la bonificación por antigüedad aplicando la pauta precedente con más el 1% (uno por ciento), o sea el 3% (tres por ciento) mensual por cada año de antigüedad computable.

**Artículo 5º.- Reconocimiento de representatividad**

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad comprendida por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que él mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

**Artículo 6º.- Compromiso Convencional**

En razón de las características del acuerdo arribado, las partes, en un marco de diálogo y



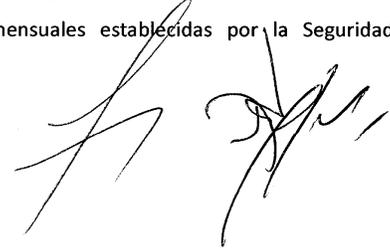
procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas, se comprometen a reunirse a partir del 1º de septiembre de 2021 con el objeto de iniciar la negociación paritaria salarial 2021.

**Artículo 7º.- Aporte solidario**

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores comprendidos por el CCT N°153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. La empleadora deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Sucursal 3020- Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo, entre el 1º de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2021.

**Artículo 8º.- Aporte extraordinario**

Las partes acuerdan que debido a que una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, TELEVISION LITORAL SA aportará, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. A partir del mes de octubre de 2020, este valor será depositado en la Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su



naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto N° 467/88.

**Artículo 9º.- Escala salarial**

La nueva escala salarial del C.C.T. N° 153/91 se encuentra detallada en el "Anexo A" que forma parte integrante del presente.

**Artículo 10º.- Homologación**

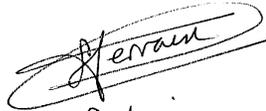
Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada, a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ALICIA SIMBONI  
Secretaria Adjunta  
Sindicato de Prensa Rosario



ADRIANA  
SAGURO



Fabian  
Ferrarini



Carmen Rosales



Guillermo Dobry

**ANEXO A**

Paritaria 2020 - 2° tramo

**ABRIL 2021**

**30%**

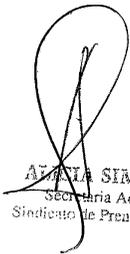
CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	52.638
REPORTERO	57.902
CRONISTA	63.692
REDACTOR	70.062

**JULIO 2021**

**41,5%**

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	57.295
REPORTERO	63.024
CRONISTA	69.327
REDACTOR	76.259

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT n° 153/91

  
ALEJANDRA SIMEONI  
Secretaria Adjunta  
Sindicato de Prensa Rosario

  
ADRIANA  
ISAGUIRRE

  
Felicia  
Ferrarese

  
CELINA RODRIGUEZ

  
Godwin Basso



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1153-23 Acu 1487-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.